Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ - TOLIMA

ACTA No. 157 DE 2019
AUDIENCIA DE PRUEBAS ART. 181 DEL C.P.A.C.A.

En la ciudad de Ibagué, siendo las **11:00 a.m.** del día de hoy martes **dieciséis (16) de julio de 2019**, **la suscrita Juez Novena Administrativa Oral del Circuito de Ibagué**, en **asocio** de su Secretaria Ad-hoc, formalmente **instala y declara** abierta la **audiencia de pruebas** contemplada en el **artículo 181 de la Ley 1437 de 2011,** dentro del **medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** promovido por **ANGELICA MARIA MONCALEANO RODRIGUEZ** contra **UNIVERSIDAD DEL TOLIMA** con Radicación No. 73001-33-33-009-**2017-00268**-00.

Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte Demandante	**Datos**
Apoderada parte Demandante	Dra. Yuli Alexandra Torres Peralta
Cedula de Ciudadanía No.	1.110.445.807
Tarjeta Profesional No.	235.670 del C.S. de la J.
Correo Electrónico	alexandra.tope@gmail.com
Celular	3158838932

Parte Demandante	**Datos**
Demandante	Angélica María Moncaleano Rodríguez
Cedula de Ciudadanía No.	20.688.444

Parte Demandada – Universidad del Tolima	**Datos**
Apoderado parte Demandada	Dr. Diego López Cuesta
Cedula de Ciudadanía No.	1.110.520.665
Tarjeta Profesional No.	250.840 del C.S. de la J.
Correo Electrónico	N/A
Celular	3124556039

Ministerio Público	**Datos**
Procuraduría Delegada ante el Despacho	Procuraduría 216 Judicial I de Ibagué
Agente del Min. Público	Dr. Jorge Humberto Tascón Romero

El despacho procede a reconocer al Dr. Diego López Cuesta, como apoderado sustituto de la parte demandada, y se le reconoce personería en los términos y para los fines del memorial poder que aporta a la presente diligencia.

La presente decisión queda notificada en estrados.

CONTROL DE LEGALIDAD

Al tenor de lo señalado por el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, procede el despacho en esta etapa procesal a realizar el saneamiento respectivo, debiendo indicar que una vez revisadas las actuaciones surtidas en el trámite del presente medio de control, no encuentra esta juzgadora necesidad de impartir medida de saneamiento alguna.

Decisión notificada en estrados. En silencio.

El apoderado judicial de la parte demandada, realiza manifestación solicitando se resuelva sobre la excepción de caducidad conforme lo establece la Ley 1437 de 2011.

De la anterior solicitud se corre traslado a las demás partes.

El despacho manifiesta que no da curso a la solicitud teniendo en cuenta que nos encontramos en un control de legalidad posterior a la audiencia inicial y relación con la audiencia de pruebas, atendiendo a la legalidad y preclusión de las actuaciones judiciales, sobre la excepción de caducidad, aquella se puede decidir de manera definitiva en la sentencia cuando existan dudas sobre su declaración, así las cosas por ser impertinente la solicitud no se da curso a la misma.

La presente decisión queda notificada en estrados.

PRUEBAS POR PRACTICAR

- **RECEPCIÓN DE TESTIMONIO – PRUEBAS PARTE DEMANDADA**

Procede la suscrita a recepcionar el testimonio de **GLORIA YOLANDA OSPINA PACHECO**, cuya declaración se decretó a solicitud de la apoderada de la parte demandada.

Presente la testigo se procede con la identificación y con la toma de juramento.

TOMA DE JURAMENTO

Enterado de lo anterior se le pregunta.

PREGUNTADO: Jura decir lo que le conste y sepa sobre los hechos que se le pregunte y de los cuales tenga conocimiento.

Seguidamente procedemos con la toma de los generales de ley: Nombre, apellido, edad, domicilio, profesión, ocupación, estudios.

Ahora procede el despacho a informar a la testigo acerca de los hechos objeto de su declaración y a ordenarle que haga un relato de cuanto le conste sobre los mismos.

Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada que solicitó la prueba para que interrogue a su testigo.

Igualmente se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandante para que contrainterrogue la testigo.

Se le concede el uso de la palabra al Ministerio Público, sin preguntas.

Terminada la intervención se solicita a la testigo permanezca dentro del recinto hasta que firme el acta respectiva, siendo las 11:45 a.m.

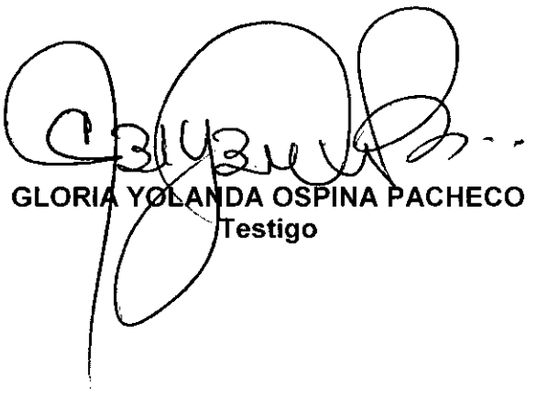

GLORIA YOLANDA OSPINA PACHECO
Testigo

En consecuencia y como quiera que no existen más pruebas por practicar, se declara agotada la presente etapa procesal.

Continuando con el desarrollo de esta audiencia y en atención a lo dispuesto en el inciso final del art. 181 del C.P.A.C.A., el Juzgado dispone prescindir de la audiencia de alegaciones y juzgamiento y conceder a los apoderados de las partes y al Ministerio Público el termino de 10 días siguientes a esta audiencia para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión y el concepto respectivo, señalando que una vez vencido el mismo, dentro del término legal y de acuerdo al turno, se procederá a dictar por escrito la sentencia correspondiente.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada siendo las 11:46 a.m. y se solicita a los asistentes su permanencia en el recinto a fin de suscribir el acta respectiva.

DIANA PAOLA YEPES MEDINA
La Juez

YULI ALEXANDRA TORRES PERALTA
Apoderada Parte Demandante

Diego López C.
DIEGO LÓPEZ CUESTA
Apoderado Parte Demandada

JORGE HUMBERTO TASCÓN ROMERO
Procurador 216 Judicial I Administrativo

ERIKA ANDREA ORTIZ LOAIZA
Secretaria Ad-hoc